

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO
DE LOCALES CON EXPENDIO Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 1º: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias

ARTICULO 2º: Las patentes de alcoholes se concederán en la forma que determina la ley N° 19.925, sin perjuicio de la aplicación de las normas que establece el D.L. N° 3.063 y la Ley N° 18.695.

Los interesados deberán cumplir además, con los requerimientos sanitarios, que para cada caso indique la Secretaría Regional Ministerial de Salud Los Lagos, y con la normas sobre emplazamiento que fija el Plan Regulador de la comuna de Puerto Varas.

ARTICULO 3º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentadamente, circunstancia que corresponderá apreciar al alcalde.

TITULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, que a continuación se señalan, deberán funcionar con arreglo a los siguientes horarios:

1º De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:

- a) **Depósitos de Bebidas Alcohólicas y Depósitos Turísticos:** Que expendan exclusivamente bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las **9:00 y las 24:00** horas. La hora de cierre se ampliará en **DOS** hora más la madrugada de los días sábados y feriados y durante la temporada estival los días de semana se aumentará en **UNA** hora, fijada entre **Diciembre a Marzo** de cada año. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 hrs.
- b) **Supermercados y Minimercados de Alcoholes:** De comestibles y Abarrotes, con expendio de bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las **9:00 y las 24:00** horas., pudiendo ampliar su horario de cierre en **DOS** horas la madrugada de los días sábados y feriados, y en **UNA** hora durante la temporada estival, fijada entre **Diciembre a Marzo** de cada año, manteniendo el horario de las 2:00 hrs. A.M. los días sábados y feriados.

2º De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias.

a) Restaurantes : Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados, podrán funcionar con el siguiente horario :

Diurnos: Desde las **10:00 a las 24:00** horas.

Nocturno: Entre las **19:00 horas a las 2:00 hrs. A.M.**, extendiendo el horario de cierre en dos horas más, los días sábados y feriados.

b) Cabarés o Peñas Folclóricas, Salones de Bailes o Discotecas: Con espectáculos artísticos, baile con música grabada u orquestas, representaciones con números en vivo y expendio de bebidas alcohólicas, podrán funcionar desde las **19:00 a las 4:00** horas A.M. La hora de cierre se ampliará en **una hora** más la madrugada de los días sábados y feriados.

c) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión o Residenciales: En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación, en las dependencias destinada para tales efectos, el expendio de bebidas alcohólicas, se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comidas.

d) Hoteles, Hosterías, Moteles : Que prestan al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios; que proporcionen además servicios de hospedajes en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de alimentos, **podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 hrs., y las 2:00 ,hrs. A.M. del día siguiente.**

e) Restaurantes de Turismo :

Diurno: Que prestan al Turista sólo servicios de gastronomía nacional e internacional, podrán funcionar desde las 10:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.

Nocturno: Que presten al turista servicios de alimentación conjuntamente con espectáculos artísticos y/o música en vivo, podrán funcionar desde las 19:00 hrs. hasta las 4:00 hrs. A.M., ampliándose en **UNA** hora más la madrugada de los días sábados y feriados.

f) Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas y Expendio de Cervezas o Sidra de Frutas: Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas rápidas, pudiendo funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de sodas u otros análogos, establecidas en conformidad al artículo 3º letras "E" y "F" de la Ley N° 19.925, y sus horarios se regirán por el artículo 21º de la misma ley.

g) Círculos o Clubes Sociales , deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva, podrán funcionar entre las 10:00 hrs. hasta las 2:00 hrs. A.M. del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre

en dos horas más en la temporada estival, fijada entre el mes de Diciembre a Marzo de cada año.

ARTICULO 5º: La restricción horaria señalada en los artículos precedentes no regirá el 1º de Enero y los días de Fiestas Patrias.

ARTICULO 6º: En el exterior de todos los locales con expendio de bebidas alcohólicas, deberá exponerse un rótulo de 23 x 13 cm., con letras blancas y fondo negro, la frase que indique: Expendio de Bebidas Alcohólicas – clasificación del negocio, clase de patente que paga y horario de funcionamiento. Como así también en su interior deberá mantener visible, extracto de la ley señalado en el artículo 40 de la Ley N° 19.925.

ARTICULO 7º: Las autorizaciones transitorias concedidas en las fechas fijadas en el artículo 19º de la Ley N° 19.925, no podrán exceder los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza. Estas autorizaciones se concederán a cada institución que cuente con personalidad jurídica vigente, previo registro de la Junta Vecinal de su jurisdicción, debiendo presentar la solicitud a la municipalidad, con una antelación de 10 días, a la fecha de ejecución de la actividad, el que se autorizará por un máximo de uno por día en el área jurisdiccional de la institución, con un tope de tres días al año.

TITULO III

De las sanciones y procedimientos:

ARTICULO 8º: La contravención al horario de funcionamiento será sancionada con multas de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.

Los que vuelvan a incurrir en dichas contravenciones serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un período no superior a tres meses. La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse además la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

ARTICULO 9º: Corresponderá al Juzgado de Policía Local, conocer y aplicar las sanciones a las denuncias que formulen los Inspectores Municipales y /o Carabineros de Chile al respecto, conforme a los procedimientos establecidos por la legislación vigente, igualmente dicho tribunal deberá evacuar un Informe Semestral sobre las Infracciones y sanciones aplicadas a los establecimientos de Expendio de alcoholes, el que deberá ser remitido al Alcalde de la Comuna, con copia a la Unidad de Rentas y Patentes.

ARTICULO 10º: Los establecimientos clausurados definitivamente, sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño, y a personas que no se encuentren inhabilitadas por el artículo 4º de la Ley N° 19.925.